

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No.102

*Folleto Anexo*  
*al*  
*Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2007 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: JANOS,  
LA CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL  
BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS, MORELOS,  
MORIS, NAMIQUIPA, NONOAVA, OCAMPO, PRAXEDIS  
G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSARIO, SAN  
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE  
CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE Y  
URUACHI, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.  
766/06 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE  
CONCHOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

**Artículo Primero.**- Para que el **Municipio de San Francisco de Conchos** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa a pagarse sostenida por la Universidad del artículo

b) Co

1.- Sobre

II. DERECHOS

1.- Por ali construcción

2.- Por fraccionamiento

3.- Por ser

4.- Por ley municipal

5.- Por cen

6.- Por oc vendedor

7.- Por la fi

8.- Por los :

a) Alur

b) Asec

c) Serv

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Por cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- 1) Alumbrado Público;
- 2) Aseo, recolección y transporte de basura;
- 3) Servicio de Bomberos; y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2007, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos

estatales para el e

De confe participac programc justificad a otros fin

**VI.- EXTRA**

- 1.- Emprés
- 2.- Derivac

**Artículo 5**  
Municipio, para los ef último párr 132 de la C del Código

**Artículo 1**  
adherido a Convenios anexos, el producción a normativi

partales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2007, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

**0.44%**

**FONDO ADICIONAL**

**0.27%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

**EXTRAORDINARIOS.**

- Empréstitos.

- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2007, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), como párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus modificaciones, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normativa que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial Urbano, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$413,380.00 (cuatrocientos trece mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor comercial no

exceda 00/100 m

**Artículo**  
reducir, c  
deben c  
los crédi  
equitativ  
aplicació  
dicte y de

**ARTÍCULO**  
San Franc  
egresos e  
provenier  
Fortalecim  
en materia

**ARTÍCULO**  
primero de

Para el co  
acuerdo c  
Estado, pre  
Ayuntamie  
artículo 10-  
de la Ley c

exceda de \$413,380.00 (cuatrocientos trece mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

**Artículo Sexto.**- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se hace y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Conchos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de ingresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fomento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Conchos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se

expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del **Municipio de**

**San Francisco de Conchos:**

**I.- Mercados municipales**

Cuota mensual por metro cuadrado 8.00

**II.- Alineamiento de predios y asignación de numero oficial**

1.- Alineamiento de predio 17.00

2.- Asignación de numero oficial 17.00

**III.- Licencias de construcción**

1.- Autorización de planos por metro cuadrado 1.00

2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual 8.00

B) Casa-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual 8.00

C) Casa-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago mas no de permiso)

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.

La re  
garal  
de la  
  
A  
  
E  
  
4.- Bar  
5.- Sub  
  
B)  
6.- Por l  
estabili  
  
IV.- A  
fraccio  
  
Por este  
de las  
Previa  
la Tesore  
indicada  
fraccio  
urbaniza  
os regist  
  
las cuot  
tamo, ta  
terán f  
considerc

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

A) De asfalto 250.00

B) De concreto 350.00

- Banquetas y bardas 15.00

- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano, por metro cuadrado 2.00

B).- Rústico, por hectárea 370.00

- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. 370.00

**4. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.**

Estos servicios se pagara el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Anteriormente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje acordado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este fraccionamiento, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

**V.- Cementerios municipales:**

1.- Derecho de inhumación

1.1. Plazo de 7 años

1.2. A perpetuidad

2.- Venta de fosas, por metro cuadrado

200.00

200.00

3.- Refrig  
ganado

90.00

A) C

**VI.- Servicios generales en los rastros:**

1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino

24.00

A) G

B) Por cabeza de porcino

24.00

B) G

C) Por cabeza de ovino o caprino

24.00

5.- Corte  
uno

D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)

24.00

6.- Limpie:

E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)

24.00

7.- Por sen

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.

27.00

A) Gc

B) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.

45.00

8.- Mostren  
de causar

C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio

15.00

A) Bov  
por dic

D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza 20.00

Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A) Ganado mayor, por cabeza 44.00

B) Ganado menor, por cabeza 22.00

Uso de corrales:

A) Ganado mayor, por cabeza, diario 44.00

B) Ganado menor, por cabeza, diario 22.00

Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada 22.00

Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una 22.00

Por servicio de báscula:

A) Ganado mayor en pie, por cabeza 22.00

B) Ganado menor en pie, por cabeza 22.00

C) Carne en canal, por cada uno 22.00

Postrenería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

A) Bovino y equino 80.00 por transportación y un 100.00 por día o fracción por concepto de alimentación.

B) Cerdos y ovinos 80.00 por transportación y un 100.00 por día o fracción por concepto de alimentación.

9.- Derecho por degüello:

A) Por bovino

B) Por cerdo

C) Por equino

D) Por ovicaprino

10.- Pase de ganado para repasto, por cabeza:

A) Por bovino

B) Por cerdo

C) Por equino

D) Por ovicaprino

11.- Pase de ganado para exportación, por cabeza

A) Por bovino

B) Por cerdo

C) Por equino

D) Por ovicaprino

12.- Pase de ganado para sacrificio, por cabeza

13.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás

servicios i  
presente  
en consic

Estas cuo

27.00

VII.- Legc  
documen

27.00

1.- Legali:  
documen

27.00

2.- Certific

27.00

3.- Certific  
negociaci

17.00

4.- Certific

17.00

5.- Por la c  
de adelan

17.00

17.00

A) Fra

B) Finc

C) Lote

17.00

4.- Expedici

17.00

7.- Certifica

17.00

VIII.- Uso de  
con puestos

17.00

1.- Ambulan

25.00

a) Por día

servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

**VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:**

27.00	1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	60.00
27.00	2.- Certificado de residencia	60.00
27.00	3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	60.00
17.00	4.- Certificado de buena conducta	60.00
17.00	5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
17.00	A) Fraccionamiento	50.00
17.00	B) Finca	20.00
17.00	C) Lote	10.00
17.00	6.- Expedición de título de propiedad	1,200.00
17.00	7.- Certificación de avalúo	200.00
17.00	<b>8.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o puestos fijos o semifijos:</b>	
25.00	Ambulantes, mensualmente	110.00
	a) Por día	12.00

2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente	160.00
a) Por día	17.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente	190.00
a) Por día	20.00

**IX.- Servicio público de alumbrado:**

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

**X.- Aseo y recolección de basura:**

1.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	7.00
2.- Recolección de basura en campos turísticos, en semana santa	250.00
3.- Tala y poda de árboles, permiso por cada árbol	
a) Árbol muerto	12.00
b) Árbol vivo	22.00
c) Árbol Frutal	27.00
d) Poda de Nogal	6.00

DIP.

Por cum  
En l  
días

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL SE

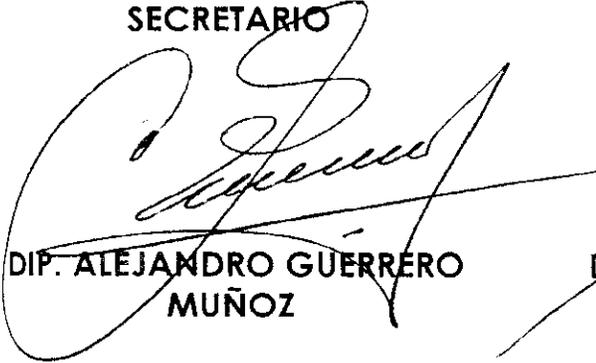
LIC.

**PRESIDENTE**



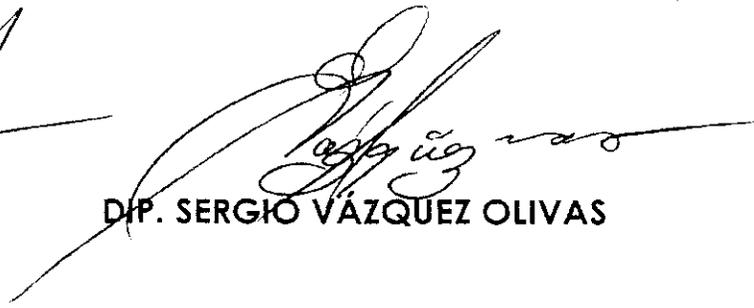
**DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ**

**SECRETARIO**



**DIP. ALEJANDRO GUERRERO  
MUÑOZ**

**SECRETARIO**



**DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

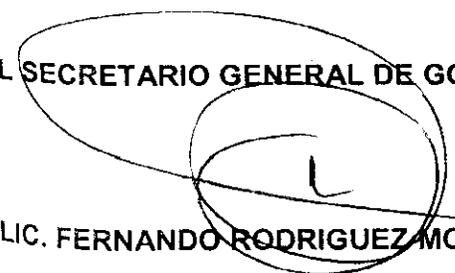
En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. JOSE REYES BARZA TERRAZAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.**

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de  
San Francisco de Conchos

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
San Francisco de Conchos

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,125,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>243,000.00</u>	
Productos	\$	<u>10,500.00</u>	
Aprovechamientos		<u>130,000.00</u>	
Extraordinarios	\$		
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ <u>1,508,500.00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>6,618,630.48</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,009,817.60</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>391,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>203,866.96</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>685,806.48</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>206,800.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
<b>Total de Participaciones</b>			\$ <u>9,116,521.52</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>492,813.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>943,076.00</u>	
			\$ <u>1,435,889.00</u>
<b>Total Global</b>			\$ <u>12,060,910.52</u>

